

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pòbre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.
Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos. Colon, número 16.—En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

(Gaceta núm. 345.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en este Ministerio á fin de regularizar el servicio de Corredores de Comercio en todas las plazas mercantiles de la Península é islas adyacentes donde existan intermediarios de dicha clase sin fianza ó con el carácter de libres:

Vista la Real orden de 19 de Junio último:

Considerando que la existencia de los Corredores libres y sin fianza en las plazas donde ejercen su cargo al lado de los llamados Corredores de número con fé pública, y en aquellas otras que no cuentan en sus transacciones mercantiles con otros intermediarios que los primeros, justifica la necesidad del aumento de agentes comer-

ciales con carácter oficial en las poblaciones donde haya Corredores de número, y la creación de dichos cargos en las que no tengan mas que Corredores sin fianza, una vez que el decreto de 10 de Julio de 1874 y la Real orden citada solo permiten á los revestidos de fé pública intervenir en los contratos de comercio:

Considerando que al proveerse las plazas que se crean en los Corredores sin fianza que lo hayan solicitado y reúnan las circunstancias designadas en la Real orden de 19 de Junio, es equitativo reservar las que resten sin cubrir á intermediarios de la misma clase que las pretendan en adelante; porque de lo contrario, sobre no cumplirse el fin de la Real orden mencionada, se les privaria de los derechos que esta les confiere sin haberles conminado para el caso de que no utilizasen el término concedido:

Considerando que de no fijar un plazo para que así lo verificasen, y de dejar indefinidamente sin llenar las vacantes de que se trata, se ocasionaria notables perjuicios al comercio en cuyo beneficio se han establecido las Corredurias con fé pública;

S. M. el Rey (Q. D. G.), teniendo además en cuenta el número de Corredores con fianza y sin ella que existen en cada

centro mercantil, se ha servido:

1.º Aumentar dos plazas de número en Alicante, treinta en Barcelona, nueve en la Coruña, una en San Sebastian, diez en Madrid, seis en Málaga, una en Cartagena, dos en Pontevedra, cuatro en Santander, seis en Sevilla, treinta en Valencia, diez en Valladolid, diez en Bilbao y tres en Palma de Mallorca.

2.º Crear doce plazas en Cádiz, seis en Castellon, dos en Granada, cuatro en Murcia, dos en Salamanca, una en Segovia, una en Gandesa y una en Valls.

Y 3.º Señalar hasta el 30 de Junio del próximo año de 1879 como plazo dentro del cual puedan solicitar los Corredores sin fianza comprendidos en la Real orden de 19 de Junio que aun no lo hubiesen verificado las plazas de Corredores de número que se aumentan y crean por esta Real orden y que no se provean desde luego por no haber suficiente número de aspirantes; previniéndoles que pasado que sea dicho término sin instruir los expedientes, se entenderá que renuncian á los derechos que la ya citada Real orden les concede.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I.

muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1878.—C. Toreno.—Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 31 de Octubre último en la que participa á este Ministerio haber desaparecido del pueblo de Alhama, en esa provincia, donde se hallaba en situacion de reemplazo, el Capitan de Infantería D. Vicente Sarraga y Rangel, ignorándose su actual paradero.

Enterado S. M., y de conformidad con lo manifestado por V. E., ha tenido á bien disponer que el expresado Oficial sea dado de baja definitiva en el Ejército y que se publique esta resolucion en la Gaceta oficial, á fin de llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir, y el resultado de la sumaria que se le instruye si se presentase ó fuese habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1878.—Ceballos.—Sr. Capitan general de Granada.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Pesetas Pesetas.

Modelos del Reglamento de los amillaramientos, publicados en el Suplemento al Boletín oficial correspondiente al día 20 de Diciembre.

MODELO NUM. 8.

Continúa la cuenta de los productos y gastos de cada hectárea de tierra según sus calidades y cultivos, y las circunstancias particulares de los mismos y de cada cabeza de ganado según sus clases, formada para que sirva de justificante á la propuesta de tipos medios.

Hectárea de tierra de secano á olivar sin otra siembra.

De 1.ª clase. De 2.ª clase. De 3.ª clase.

PRODUCTOS.

Se regulan de producción á cada hectárea 36 arrobas de aceituna, que dan, reducidas á liquido, 12 arrobas de aceite, ó sean 193 litros 596 mililitros, en los terrenos de primera clase; nueve arrobas (145 litros 197 mililitros) en los de segunda, y ocho arrobas (129 litros 0'64 mililitros) en los de tercera.....
 Precio medio de aceite en el año común, arroba.....
 Multiplican pesetas.....
 Por aprovechamientos de pastos.....
 Por el valor de las leñas.....
 Por el valor de orujo.....
 Por

Total productos.....

GASTOS.

Por cuatro jornales de una yunta y el gañan para las rejas necesarias de arado, á razon de 4 pesetas diarias.
 Por el interés del capital que la misma yunta representa.....
 Por cuatro jornales invertidos en la poda, á una peseta 75 céntimos diarios.....
 Por desbaratar y limpia de piés, un jornal, á.....
 Por varear, recoger la aceituna y conducirla al molino, cuatro jornales, á 3 pesetas diarias, 2 pesetas y 1'50 céntimos.....
 Por la molienda.....
 Por desperfecto de vasijas y envase..
 Por

Total gastos.....

RESÚMEN.

Importe de los productos.....
 Idem de los gastos.....
 Liquido imponible...

RIQUEZA PE UARIA.

Vacuno á la labor.

PRODUCTOS.

Pesetas. Pesetas.

Por 210 dias hábiles para el trabajo en un año, á 4 pesetas cada un dia.....
 Por el valor del estiércol.....

GASTOS.

Liquido imponible.....

Vacuno á granjeria.

PRODUCTOS.

Por la mitad del valor de una cria que produce en cada dos años.....
 Por el producto del estiércol.....
 Por el de la leche.....
 Por el de la manteca.....
 Por el del queso.....
 Por

BAJAS.

Por el jornal de un boyero y un zagal en todo el año para la guarda de 50 vacas.....
 Por el valor de la paja para pienso de la vaca y cria.....
 Por el de los pastos para id.....
 Gastos de enfermedad y pérdidas por mortandad

Liquido imponible de cada cabeza..

Caballar á la labor.

PRODUCTOS.

Por 210 dias hábiles para el trabajo de un año, á 3 pesetas cada un dia.....
 Por el producto del estiércol.....

GASTOS.

Liquido imponible.....

Caballar á la granjeria.

PRODUCTOS.

Per una cria cada dos años.....
 Por las utilidades de la trilla.....
 Por id. del estiércol.....
 Por

GASTOS.

Por el jornal del yegüero y un zagal en todo el año para la guarda de 30 yeguas á.....
 Por paja.....
 Por pastor para la yegua y cria.....
 Por el coste de semental.....
 Por Albeitar.....
 Por

Liquido imponible.....

	Pesetas.	Pesetas.
Mular á la labor.		

PRODUCTOS.

Por 210 dias hábiles para el trabajo en un año, á 3 pesetas cada día.....
 Por el producto del estiércol.....

GASTOS.

Liquido imponible.....

Asnal.

PRODUCTOS.

Por 100 dias que se considera á un asno ocupado en el trabajo de cereales, aceituna, carbon y leña, devengando por este trabajo una peseta diaria.....
 Por id. dias ocupado en , á.....
 Por el producto del estiércol.....

GASTOS.

Por el jornal de un hombre en los dias para estar al cuidado de los asnos, á cada día..
 Por nueve fanegas de cebada para pienso, á 4 pesetas fanega.....
 Por el importe de la paja para id.....
 Por
 Por

Liquido imponible.....

Se continuará.

SEGUNDA SECCION.

COMISION PROVINCIAL.

Se designan los precios para el abono de suministros facilitados por los Ayuntamientos en el corriente mes.

En cumplimiento de lo que dispone la Instruccion aprobada por Real orden de 9 de Agosto de 1877, la Comision provincial, en virtud del Sr. Comisario de Guerra de la Capital, procedió en esta forma á fijar los precios á que debían abonarse las especies de suministros facilitados por los pueblos de esta provincia en el corriente mes de Diciembre á las tropas del Regimiento y Guardia civil, los cuales son los siguientes:

	Ptas.	Cts
Pan, racion.....	32	
Cebada, idem.....	95	
Centeno, idem.....	94	
Maiz, idem.....	59	
Aceite, litro.....	1.40	
Vino, idem.....	34	
Carne, kilógramo.....	85	
Paja, idem.....	06	
Yerba seca, idem.....	09	
Carbon, idem.....	11	
Leña, idem.....	03	

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Orense 20 de Diciembre de 1878.—El Vicepresidente accidental, Leopoldo Meruéndano Arias.—El Comisario de Guerra, Francisco Periche.—El Secretario, Claudio Fernández.

CUARTA SECCION.

Comision especial de Estadística territorial de la provincia de Orense.

CIRCULAR.

En la Gaceta del 16 del actual principia á publicarse el reglamento para llevar á efecto la rectificacion de los actuales amillaramientos, y como para cumplir las disposiciones en la parte que se atribuye á esta Comision, son necesarios la remision de los documentos que la misma ha reclama-

do; encargo por última vez á los señores Alcaldes de los pueblos que á continuación se citan, cumplimentar el servicio que respectivamente se le señala, fijándose para contestarlo en las circulares publicadas en los Boletines oficiales de los dias 15 y 16 de Octubre 6 y 7 de Noviembre últimos aplicables segun el documento á que se refiera; en la inteligencia que de no verificarlo hasta el dia 15 del próximo mes de Enero, solo quedará Sr. Gobernador civil de la provincia la imposición de la responsabilidad que el citado reglamento impone para esta clase de faltas.

PUEBLOS.

DOCUMENTOS QUE SE RECLAMAN.

- Esgos
- Villar de Barrio
- Junqueira Espadañedo
- Baños de Molgas
- Maceda
- Lobios
- Muiños
- Cea
- Carballino
- Bola
- Celanova
- Quintela
- Gomesenda
- Baltar
- Porquera
- Sandianes
- Sarreus
- Trasmiras
- Parada del Sil
- Villamartin
- Petin
- Villarino de Conso
- Coles
- Toen
- Peroja
- Perciro
- Mezquita
- Rio
- Junquera de Ambia
- Padrenda
- Piñor
- Boborás
- Irijo
- Acebedo
- Merca
- Puentedeiva
- Villar de Santos
- Laroco
- Blancos
- Montederramo
- Cenlle
- Beade
- Castrelo del Vallo
- Cualedro
- Oimbra
- Villardévos
- Mezquita
- Amoeiro
- Nogueira Ramuin
- San Ciprian
- Villamarin

Nota de vecinos y forasteros y estados de precios de jornales y obradas.

Nota de vecinos y forasteros.

Estado de precios medios de jornales y obradas.

Orense 21 de Diciembre de 1878.—El Jefe de la Comision, Antonio Gomez.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Monterrey.

La noche del dia 9 del corriente segun parte presentado por Pa-

blo Martinez, vecino de Guimarey, en el meson del mismo pueblo, le fué hurtada al mismo por dos hombres desconocidos al parecer de las provincias de Lugo ó Pontevedra, que ejercen la profesion de tenderos en Medina del Campo, una mula, cuyas señas y

las de los dos hombres que pernataron aquella noche en casa del perjudicado, se insertan á continuación.

Monterrey Diciembre 11 de 1878.—El Alcalde, Emilio Becerra.

Señas de los dos hombres.

Uno de estatura alta, delgado, con patilla, cara larga, gasta reloj con cadena blanca, viste pantalón de corte rayado, color chocolate oscuro, chaqueta de rapiña negra, tapabocas rayado; y el otro, estatura baja, moreno, viste pantalón de paño monte castaño, habla castellano cerrado.

Señas de la mula.

Color castaño corzo, mas de siete cuartas de alzada, colada, edad cuatro años.

SÉTIMA SECCION.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

El Sr. D. Luis Gomez Seara. Juez de primera instancia de este partido en providencia de esta fecha dictada en causa criminal que se halla instruyendo contra Domingo de Presas Alvarez, vecino de Villarinofrio, Alcaide del depósito municipal de Montederramo, sobre infidelidad en la custodia de un prófugo, acordó se cite á José Martinez, de 12 á 15 años de edad, estatura corta y sin barba, cuyas demás circunstancias, así como el paradero del mismo se ignoran, á fin de que comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado en el término de diez días á contar desde la insercion de esta en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, para prestar declaración jurada en dicha causa con advertencia que de no hacerlo, incurrirá en la responsabilidad prefijada en el art. 312 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que tenga lugar la citación acordada, libro la presente cédula que firmo bajo el visto bueno y sello del señor Juez de primera instancia de Puebla de Trives á 14 de Diciembre de 1878.—El Escribano originario, Domingo Fernandez Perán.—Visto bueno.—Luis Gomez Seara.

ANUNCIOS.

MANUAL DE QUINTAS.

Guia práctica para todas las operaciones del reclutamiento y reemplazo del Ejército y Armada, arreglado á la novísima Ley de 28 de Agosto de 1878, en concordancia con la jurisprudencia y las disposiciones anteriores que son aplicables á los preceptos de la nueva Ley.

POR

D. FERMIN ABELLA.

Abogado y Director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Se acaba de publicar este nuevo é importantísimo libro, que es de absoluta necesidad para los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Abogados y mozos interesados en los reemplazos, por su carácter esencialmente práctico, su método sencillo y las extensas esplicaciones y comentarios que en él se dan sobre todos los puntos mas interesantes de la Ley; y sobre todas las operaciones é incidentes de las quintas segun las trascendentales reformas é innovaciones que ha introducido la Ley de 28 de Agosto de 1878.

Comprende tres partes: 1.ª, *Sección doctrinal*, donde con toda extension se trata cuanto se refiere al modo de ejecutar las operaciones del reemplazo, deberes de las Corporaciones, obligaciones y derechos de los mozos y sus familias, etc. 2.ª, *Formularios*, donde se hallan cuantos pueden necesitarse para todas las diligencias, actas, expedientes, y demás actuaciones del reclutamiento de soldados; y 3.ª, *Legislacion*, que contiene la Ley de 28 de Agosto, anotada en la mayor parte de sus artículos con extractos de todas las órdenes y resoluciones anteriores que son aplicables por su carácter especial á la nueva legislacion del ramo; el Reglamento y Cuadro de exenciones físicas y otras disposiciones anteriores á la Ley, pero que están vigentes; la legislacion de reclutamiento para el servicio en los buques de la Armada; la de enganches y reenganches y la de recompensas militares y Caja general de Ultramar.

Nada de cuanto hoy está vigente en la materia se ha omitido en este Manual, de modo que es de lo mas completo y útil que puede desearse en esta clase de libros.

Forma un elegante volumen, de esmerada impresion, en 8.º francés, con 452 páginas.

Su precio, cuatro pesetas.

Los pedidos al Administrador de *El Consultor de los Ayuntamientos*, Torres, 13, bajo, Madrid.

OBRAS ADMINISTRATIVAS

DE

DON EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ

Guia de quintas 8.ª edición. Contiene: la Novísima ley de reemplazos de 1878; el Reglamento y cuadro de los defectos físicos que eximen del servicio militar; diferentes Leyes, Decretos é Instrucciones; unas 360 Resoluciones importantes;

formularios de toda clase de documentos y expedientes etc. etc. Cuesta tres pesetas.

Memorandum de papel sellado y servicios periódicos. Cuesta 75 céntimos de peseta.

Guia de consumos 8.ª edición de 1878 obra completísima. Su precio 2 pesetas.

Prontuario de la Administración municipal. Consta de cuatro tomos en 4.º, que contiene unas 2.150 páginas. Su precio 22 pesetas 50 céntimos.

Leyes orgánicas municipal y provincial de 2 de Octubre de 1877. Contiene extractos al margen de todos y cada uno de sus artículos, é infinidad de citas importantísimas. Cuesta una peseta y 75 céntimos.

Legislacion para todos. Comprende la Instrucción vigente de contabilidad de los Ayuntamientos; las Leyes, Decretos é Instrucciones y Reglamentos que se citan en dichas leyes, y además, relatadas con extension unas, extractadas fielmente otras, y copiadas íntegras muchas, las leyes y otras disposiciones de policía urbana sobre construcciones, Montes, Beneficencia; Instrucción primaria; Cementerios y Aguas. Su precio 2 pesetas 50 céntimos.

Guia de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, con formularios de todas clases. Cuesta 3 pesetas

Apéndice á la misma, con el Reglamento de 19 de Setiembre de 1876 y sus correspondientes modelos. Este se vende solo á los que adquieran la Guia. Cuesta 50 céntimos de peseta.

Rectificacion de amillaramientos. Su precio una peseta 50 céntimos.

Guia práctica de la contribucion de industria y comercio. Contiene formularios para todos los casos, pero no las tarifas y cuesta una peseta.

Guia de apremios por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y positivos. Su precio 2 pesetas.

Artículos de primera necesidad, suministros, Bagajes y alojamientos. Cuesta una peseta 50 céntimos.

Guia de elecciones (municipales y provinciales). Su precio 50 céntimos de peseta.

Guia de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, con útiles formularios. Edicion de Abril de 1877. Su coste dos pesetas.

Próxima á publicarse la Guia teórico-práctica de contabilidad municipal y partida doble.

Se venden aquí sin aumento de precio.—Orense, San Francisco.—José María Nóvoa Alvarez.

INTERESANTE.

Venta á plazos semanales, mensuales y como mejor convenga.

En Orense.—Calle de Viriato, números 1 y 2, platería de Sampayo y Nóvoa, hay relojes de sobremesa despertadores desde 40 á 50 reales uno; los hay de plata desde 130 reales uno. De oro para señora y caballero un gran surtido de última novedad de las mas acreditadas fabricas de Suiza.

En el mismo establecimiento se halla tambien un gran surtido de leontinas de dublé y plata desde dos reales hasta 200, y en oro desde 600 hasta 2.000.

Se toma á cambio plata, oro y piedras finas por todo su valor, y se cambian relojes.

Tambien se componen á precios arreglados y se garantizan todos los objetos incluso las computadoras siempre que lleguen á 20 reales.

La antigua y conocida *Peligrina* que tuvo fonda de diligencias en el Real Sitio de San Lorenzo del Escorial y Villafranca del Bierzo, ofrece á sus numerosos parroquianos y demás viajeros su nueva casa-hospedaje, en la calle de San Miguel núm. 16.ª, de esta capital de la que quedarán satisfechos por su esmerado trato y buen servicio, como así lo tiene acreditado. Orense 6 de Diciembre de 1878.—Antonio Rico y Peligrina Vacas.

**YA NO SE COSE Á MANO
"SINGER"**

garantiza sus legítimas máquinas para coser.

A propuesta de los representantes de

LA COMPAÑIA FABRIL

"SINGER"

varios Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Juntas de Instrucción pública, han autorizado á las profesoras de los colegios de niñas á su cargo para incluir en el presupuesto de material el importe de una máquina para coser. Tan respetables corporaciones han tomado en cuenta el beneficio que reportará la instrucción de las jóvenes en el manejo de tan necesario aparato, puesto que dentro de poco tiempo podrá contarse con un gran número de ellas dispuestas para presentar en el mercado los artículos de confeccion en las múltiples formas de este ramo, reemplazando al penoso trabajo manual con el fácil y perfecto de la maquina.

Las máquinas de

LA COMPAÑIA FABRIL

"SINGER"

han sido adoptadas para los trabajos oficiales, como construcción de uniformes, etc., por los gobiernos de Inglaterra, Francia, Rusia, Estados Unidos y otros países.

VÉNDENSE Á PLAZOS

desde 10 REALES semanales.

sin entrada ni aumento alguno en los precios.

10 POR 100 AL CONTADO.

Máquinas para familia é industriales y para toda clase de costura.

Pídanse *Catálogos* ilustrados, con listas de precios y las condiciones de venta á plazos, en el

Depósito de esta provincia

ORENSE, PAZ, 30, ORENSE.

ORENSE: IMP. DE J. M. RAMOS.